

VISTO, el Informe N° 0005-2021-MIGRACIONES-JZAQP, de fecha 25ENE2021, elaborado por el área de Inmigración y Nacionalización de la Jefatura Zonal de Migraciones de Arequipa, derivado del expediente administrativo AQ200016312, presentado por YOXMARY BUSTAMANTE ZAMBRANO, identificada con Pasaporte N° 107761442 de nacionalidad venezolana con Carnet de Extranjería N° 002280874, sobre PRORROGA DE RESIDENCIA.

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente administrativo N° AQ200016312, de fecha 07OCT2020, la ciudadana venezolana YOXMARY BUSTAMANTE ZAMBRANO, identificada con Pasaporte N° 107761442, solicito su Prorroga de Residencia Especial, ante la Jefatura Zonal de Migraciones de Arequipa.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1130, se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones-MIGRACIONES, entidad que asume las funciones y competencias de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior –DIGEMIN; y cuyo Reglamento de Organización y Funciones fue aprobado mediante D. S. N° 005-2013-IN, modificado mediante D.S. 008-2014-IN;

Que, el marco normativo de la Superintendencia Nacional de Migraciones-MIGRACIONES, es el Decreto Legislativo N° 1350 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 007-2017-IN, normas que posibilitan la emisión de directivas y normas internas necesarias para un adecuado funcionamiento.

Que, mediante Resolución N° 000127-2020-MIGRACIONES, se define los lineamientos para la Prórroga de la Calidad Migratoria Especial Residente para personas de nacionalidad venezolana y define los requisitos para el otorgamiento de la Prórroga siendo los siguientes: 1. Generar la cita en línea en www.migraciones.gob.pe., dentro del plazo de vigencia de su Calidad Migratoria Especial Residente para personas de nacionalidad venezolana. 2. Recibo de pago del Banco de la Nación por derecho de trámite (S/25.60 soles). 3. Declaración Jurada de no registrar antecedentes penales, judiciales y policiales, nacionales o internacionales o alertas registradas en el sistema de INTERPOL o estar incurso en las causales de inadmisión establecidas en el artículo 48° del Decreto Legislativo N° 1350. 4. Encontrarse inscrito en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), el mismo que debe figurar en la condición de activo y habido; pertenecer a un régimen tributario establecido en la norma tributaria y adjuntar constancia emitida por la SUNAT de encontrarse al día en el pago de sus obligaciones tributarias (constancia de no adeudo).

Que, de la revisión del expediente presentado se tiene que se procedió a notificar a la administrada mediante el sistema de notificaciones SINE con la Notificación electrónica N° 37162 -2020MIGRACIONES-JZARQ-PRR, para que presente; 1. REPORTE DE VALORES EMITIDOS PENDIENTES DE PAGO, EMITIDO POR SUNAT (CONSTANCIA DE NO ADEUDO, FIGURANDO EN LA CONDICION DE ACTIVO Y HABIDO). otorgándole 05 días hábiles para que subsane, bajo apercibimiento de ser declarado IMPROCEDENTE, recibiendo la notificación en fecha 18/11/2020.

Que, con fecha 04/01/2021 la administrada interpone Recurso de Reconsideración, para el presente Recurso Administrativo ofrece como nueva prueba el Reporte de Valores emitido por SUNAT de fecha 22/12/2020, con lo cual y en mérito a los presupuestos exigidos a la administrada, el Artículo 59° del Reglamento del

Decreto Legislativo N°1350, así como los principios del Debido Procedimiento, Razonabilidad e Imparcialidad del TUO de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, solicita dar por fundado su recurso.

Que, de la revisión y verificación en la página web de SUNAT se corrobora que la administrada posee RUC, siendo este un requisito para poder llevar a cabo el trámite administrativo de Prorroga de Residencia para la Calidad Migratoria de Especial, así mismo se verifica la condición de activo y habido, y de carecer de alguna deuda coactiva, contando con todos los presupuestos y requisitos para la aprobación del trámite.

Que, en esta instancia administrativa los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento, vale decir, que en el presente caso al administrado se le viene garantizando su derecho a exponer sus argumentos de defensa, a ofrecer sus medios probatorios y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, ya que en virtud a los Art. 217 y 218 del TUO de la Ley N° 27444, tiene a salvo su derecho a la pluralidad de instancias y a impugnar las decisiones de la administración con las que no se encuentre conforme, vía los recursos correspondientes;

Que, mediante Informe N° 005-2021-MIGRACIONES-JZAQP, la Oficina de Inmigración y Nacionalización de la Jefatura Zonal de Migraciones de Arequipa, luego de la evaluación correspondiente, opina que se ha encontrado observación legal, subsanable, por lo que su petición de Prorroga de Residencia devendría en presentada y su recurso de Reconsideración en procedente.

Que, la Jefatura Zonal de Migraciones de Arequipa, hace suyo el Informe N° 005-2021-MIGRACIONES-JZAQP, habiendo evaluado el informe de la Oficina de Inmigración y Nacionalización se pronuncia por que se declare improcedente el trámite de Prorroga de Residencia y se proceda a la inscripción en los Registros respectivos; y

De conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; el D.S. N° 005-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones-MIGRACIONES, modificado mediante D.S. N° 008-2014-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DECLARAR PROCEDENTE el Recurso de Reconsideración a la Declaración de No presentado, del trámite de Prorroga de Residencia peticionado por la ciudadana de nacionalidad venezolana YOXMARY BUSTAMANTE ZAMBRANO, identificada con Pasaporte N° 107761442, al estar inscrita en el Registro Único de Contribuyente de SUNAT, disponiendo su inscripción en el registro correspondiente y archivo de Migraciones.

Articulo Segundo. - Disponer la notificación respectiva y remitir el citado expediente administrativo para la continuación del trámite.

Registrese, comuniquese y publiquese.

LUIS ALBERTO RAMOS RUIDIAS
JEFE ZONAL DE AREQUIPA
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE